

APORTACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN ARAGÓN

Asunto: Concertación de enseñanzas de Bachillerato y necesidad de acreditar una necesidad objetiva de escolarización

Presento esta aportación a la consulta pública previa para la elaboración del Decreto por el que se regule el régimen jurídico de los conciertos educativos en Aragón.

Quiero comenzar dejando claro que **esta aportación no supone una oposición a la enseñanza privada ni a la libertad de elección de las familias**. La enseñanza privada debe poder existir y desarrollarse libremente dentro del marco legal.

Lo que considero cuestionable es que **el conjunto de los contribuyentes financie con recursos públicos la prestación de una enseñanza privada cuando no exista una necesidad objetiva de escolarización que no pueda ser atendida adecuadamente mediante la red pública sostenida con fondos públicos**.

En particular, considero que esta cuestión debe analizarse con especial rigor en el caso del **Bachillerato**, por tratarse de una enseñanza postobligatoria y por la existencia de una oferta pública que, según los propios datos de escolarización de Aragón, presenta un elevado número de plazas vacantes.

1. El Bachillerato es una enseñanza postobligatoria

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, distingue entre educación básica y educación secundaria postobligatoria.

El Bachillerato forma parte de las enseñanzas de educación secundaria postobligatoria, por lo que no puede equipararse, a efectos de planificación y financiación, a la escolarización obligatoria.

La propia LOE contempla la posibilidad de establecer conciertos para enseñanzas postobligatorias, pero establece que estos tendrán **carácter singular**.

Por tanto, que legalmente sea posible concertar Bachillerato no significa que exista un derecho automático de los centros privados a obtener financiación pública para impartirlo.

La cuestión esencial debe ser determinar **si existe una necesidad educativa objetiva que justifique esa financiación pública**.

2. La normativa exige que exista una necesidad de escolarización

El artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006 establece que los centros privados que ofrezcan las enseñanzas correspondientes y **satisfagan necesidades de escolarización** podrán acogerse al régimen de conciertos educativos.

Por su parte, el artículo 21 del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece que los centros privados que aleguen satisfacer necesidades de escolarización deben justificarlo ante la Administración educativa.

La propia norma señala que debe atenderse a la demanda existente en la comarca, municipio o distrito en que se encuentre el centro.

Por tanto, considero imprescindible que cualquier decisión de concertar nuevas unidades de Bachillerato se base en **datos objetivos, públicos y verificables sobre la necesidad real de escolarización de la zona**, y no únicamente en la existencia de familias que prefieran matricular a sus hijos en un determinado centro privado, o en acuerdos políticos.

La existencia de demanda de una determinada opción privada no equivale por sí misma a la existencia de una necesidad de escolarización que deba ser financiada con fondos públicos.

3. Los datos actuales de escolarización hacen especialmente necesaria esta justificación

Este punto resulta especialmente relevante a la vista de los datos de vacantes publicados para el curso 2026/2027.

De acuerdo con el listado de vacantes de Bachillerato de Aragón, consultado en su propia página web, <https://educa.aragon.es>, la suma de las plazas disponibles ordinarias (sin contar ACNEAEs) arroja:

Modalidad	1.º Bachillerato	2.º Bachillerato	Total
Ciencias y Tecnología	538	598	1.136
Humanidades y CC. Sociales	538	470	1.008
Artes	138	122	260
General	37	28	65
TOTAL	1.251	1.218	2.469

Por provincias, el total asciende a:

- **Zaragoza: 1.616 vacantes**
- **Huesca: 587 vacantes**
- **Teruel: 266 vacantes**
- **Total Aragón: 2.469 vacantes**

No se trata, por tanto, de un número reducido de plazas disponibles ni de una situación limitada a una única modalidad de Bachillerato.

Existen **2.469 plazas vacantes**, distribuidas entre las distintas modalidades y provincias.

Ante estos datos, resulta difícil justificar la existencia de una necesidad de escolarización que requiera la creación de nuevas unidades de Bachillerato financiadas con fondos públicos en centros de titularidad privada.

Además, el propio proceso oficial de escolarización contempla durante septiembre nuevas publicaciones de vacantes y sucesivas adjudicaciones a alumnado que no obtuvo plaza en su primera opción. El calendario oficial establece publicaciones y adjudicaciones el 2, 7 y 10 de septiembre de 2026.

Ante esta situación, considero imprescindible que la Administración explique de forma pública y detallada:

¿Cuál es la necesidad de escolarización que no puede atender actualmente la red pública de Bachillerato?

Si existen miles de plazas vacantes en la oferta sostenida con fondos públicos, antes de incrementar la financiación pública destinada a centros privados debería demostrarse de manera objetiva que esas plazas no son suficientes para atender la demanda existente.

4. Debe diferenciarse entre libertad de elección y financiación pública de la elección

Considero perfectamente legítimo que una familia prefiera un centro privado por sus características educativas, ideario, instalaciones, metodología, ubicación o cualquier otra razón.

Pero la libertad de elección no implica necesariamente que todas las opciones elegidas deban ser financiadas por el conjunto de los contribuyentes.

Una familia puede elegir entre diferentes productos o servicios privados sin que ello genere automáticamente la obligación de que el Estado financie económicamente la opción elegida.

En educación, la financiación pública debe responder a criterios de interés general, planificación educativa, igualdad de oportunidades y utilización eficiente de los recursos públicos.

Por ello, considero que debe existir una diferencia clara entre:

- la **libertad de las familias para elegir un centro privado**, y
- el **derecho de un centro privado a obtener financiación pública para atender esa elección**.

Son cuestiones diferentes.

5. Prioridad de la red pública

Antes de ampliar la financiación pública de centros privados debería garantizarse que la red pública dispone de los recursos necesarios para prestar adecuadamente el servicio educativo.

Los recursos públicos son limitados y deben asignarse atendiendo a las necesidades del conjunto de la sociedad.

Por ello, considero que debe darse prioridad a cuestiones como:

- reducción de ratios cuando resulte necesaria;
- creación y mantenimiento de plazas públicas;
- mejora de las instalaciones de los centros públicos;
- recursos para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo;
- orientación educativa;
- refuerzo de plantillas;
- atención a la diversidad;
- mejora de equipamientos y medios;
- ampliación o adaptación de centros cuando exista una necesidad real;
- y mejora general de la calidad de la enseñanza pública.

No parece razonable incrementar la financiación de una oferta privada mientras existen **2.469 vacantes de Bachillerato** en Aragón.

6. La utilización de recursos públicos debe responder a criterios de economía y eficiencia

Los recursos destinados a educación forman parte de los recursos económicos de todos los ciudadanos.

Por ello, cada euro destinado a una determinada finalidad tiene un coste de oportunidad.

Si existe una necesidad acreditada de nuevas plazas educativas, la Administración debe determinar cuál es la forma más eficiente de atenderla.

Y si la red pública dispone de capacidad suficiente, considero que debe ser la primera opción.

Los recursos que eventualmente no sean necesarios para financiar nuevas unidades privadas pueden destinarse a necesidades que actualmente existen en los servicios públicos: **mejora de la educación pública, sanidad, prevención y extinción de incendios, servicios sociales, infraestructuras y otras necesidades colectivas.**

No se trata de enfrentar unas políticas públicas con otras, sino de recordar que **los recursos públicos son limitados y deben emplearse allí donde exista una necesidad objetiva y acreditada.**

7. Especial atención a la naturaleza privada de los centros financiados

También considero necesario que el futuro Decreto garantice la máxima transparencia respecto del destino de los fondos públicos destinados a centros privados concertados.

Los centros concertados mantienen su titularidad privada y su organización y contratación de personal se desarrollan dentro del régimen jurídico propio de los centros privados.

Esto significa que también la contratación de sus trabajadores no se realiza mediante los procedimientos de acceso al empleo público basados en los principios constitucionales de **igualdad, mérito y capacidad** propios del acceso a las Administraciones públicas.

No considero que esto implique cuestionar la profesionalidad de los trabajadores de los centros privados o concertados, sino señalar que **su contratación se realiza conforme a criterios y procedimientos propios de una entidad privada, y no mediante los procedimientos de acceso al empleo público basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad**, como se realiza en cualquier empresa privada.

La cuestión es diferente: **cuando una actividad de titularidad privada recibe financiación pública, debe existir una transparencia especialmente rigurosa sobre el destino de esos recursos y sobre los criterios que justifican que esa financiación sea necesaria.**

La utilización de fondos públicos para financiar estructuras privadas debe estar suficientemente justificada por razones de interés general y necesidad educativa.

8. Los conciertos generan compromisos estructurales a largo plazo

Aunque jurídicamente los conciertos educativos pueden ser modificados, renovados o extinguidos conforme a la normativa aplicable, la realidad es que su establecimiento genera **estructuras, expectativas y compromisos de carácter estable**.

Una vez que una enseñanza privada pasa a recibir financiación pública de forma continuada, su supresión posterior puede resultar mucho más compleja desde el punto de vista administrativo, económico y social.

Por ello, considero especialmente importante que la decisión inicial de concertar nuevas enseñanzas sea rigurosa.

No debería crearse una necesidad futura mediante la propia decisión de concertar.

Primero debe acreditarse la necesidad y después, si procede, establecer el concierto.

No al contrario.

9. El futuro Decreto debería establecer criterios objetivos y cuantificables

Considero necesario que el futuro Decreto de conciertos educativos de Aragón establezca criterios claros y objetivos para determinar cuándo existe una verdadera necesidad de escolarización que justifique un nuevo concierto.

En particular, debería exigirse antes de autorizar un nuevo concierto de Bachillerato:

1. Un **informe público de necesidades de escolarización** de la zona correspondiente.
2. El número de plazas existentes en los centros públicos y concertados de la zona.
3. El número de solicitudes recibidas por modalidad.
4. El número de alumnos admitidos y no admitidos.
5. El número de plazas finalmente matriculadas.
6. El número de vacantes existentes después del proceso ordinario de escolarización.
7. La evolución de la demanda durante varios cursos.
8. Las previsiones demográficas de la zona.
9. La existencia de alternativas reales en la red pública.
10. Una justificación económica de la solución elegida.
11. Una comparación entre el coste de crear o ampliar oferta pública y el coste de financiar nuevas unidades privadas.
12. Una evaluación periódica de la necesidad que motivó el concierto.

10. La desaparición de la necesidad debería tener consecuencias

El futuro Decreto debería establecer mecanismos claros para que los conciertos puedan revisarse cuando desaparezca la necesidad que justificó su establecimiento.

La financiación pública no debería convertirse en una situación permanente por el mero transcurso del tiempo.

Si un concierto se concede porque existe una determinada necesidad de escolarización, debería existir una obligación de comprobar periódicamente si esa necesidad continúa existiendo.

De lo contrario, existe el riesgo de consolidar como estructura permanente una financiación que inicialmente pudo estar justificada por circunstancias concretas y temporales.

11. Solicitud concreta respecto al Bachillerato

Por todo lo anterior, considero que el futuro Decreto debería establecer expresamente que **la concertación de enseñanzas postobligatorias, y particularmente del Bachillerato, debe quedar condicionada a la acreditación previa de una necesidad objetiva de escolarización que no pueda ser atendida adecuadamente mediante la oferta pública existente.**

En consecuencia, solicito que:

- 1. No se autoricen nuevos conciertos de Bachillerato cuando exista capacidad suficiente en la red pública para atender la demanda existente.**
- 2. La mera existencia de demanda de un centro privado no sea considerada por sí sola suficiente para acreditar una necesidad de escolarización.**
- 3. Antes de cada nuevo concierto se publique un informe de necesidades de escolarización de la zona afectada.**
- 4. Se publiquen de forma accesible y desglosada las vacantes existentes en la red pública por provincia, localidad, centro, curso y modalidad.**
- 5. Se tenga especialmente en cuenta la existencia de vacantes en la red pública después de finalizar el proceso ordinario de escolarización.**
- 6. Se establezca la obligación de revisar periódicamente los conciertos para comprobar que continúa existiendo la necesidad que justificó su concesión.**
- 7. Cuando dicha necesidad desaparezca, se establezcan mecanismos efectivos de modificación, reducción o extinción del concierto conforme a la normativa aplicable.**
- 8. Se garantice la máxima transparencia sobre las cantidades de dinero público destinadas a cada centro concertado y su destino.**

9. Se priorice la utilización de los recursos públicos para atender las necesidades de la red pública cuando esta disponga de capacidad suficiente para prestar el servicio educativo.

CONCLUSIÓN

No estoy en contra de la enseñanza privada.

Defiendo que pueda existir, que pueda ofrecer su propio proyecto educativo y que las familias tengan libertad para elegirla.

Lo que considero que debe cuestionarse es **que una elección privada tenga que ser necesariamente financiada con dinero público cuando no existe una necesidad objetiva que lo justifique.**

En el caso del Bachillerato, esta cuestión resulta especialmente relevante porque se trata de una enseñanza postobligatoria y porque los propios datos de escolarización del curso 2026/2027 muestran **2.469 vacantes de Bachillerato en Aragón**, distribuidas entre Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales, Artes y Bachillerato General.

Ante estos datos, considero que la Administración debe demostrar de manera clara, pública y objetiva **qué necesidad de escolarización no puede ser atendida por la red pública y por qué resulta necesario destinar nuevos recursos públicos a centros de titularidad privada.**

La enseñanza privada puede existir y desarrollarse libremente.

La financiación pública de la enseñanza privada debe estar condicionada a una necesidad educativa objetiva, acreditada, transparente y que no pueda ser atendida adecuadamente por la red pública.

Los recursos públicos pertenecen al conjunto de la ciudadanía y deben destinarse prioritariamente allí donde exista una necesidad real y acreditada.

Por todo ello, **solicito que estos principios sean incorporados al futuro Decreto regulador de los conciertos educativos de Aragón y que, en particular, no se establezca un régimen que facilite la concertación de Bachillerato sin una previa y rigurosa acreditación de la necesidad de escolarización.**